

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE BENALÚA PARA
CLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE COMO SUELO URBANIZABLE ORDENADO DE USO
GENÉRICO EQUIPAMIENTO COMUNITARIO SUB-O-EC-1
(EXPEDIENTE EAE/2066/2019)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 21 de enero de 2019, tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Benalúa con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo a Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística para clasificación de suelo no urbanizable como suelo urbanizable ordenado de uso genérico equipamiento comunitario SUB-O-EC-1, cuyo objeto es la ampliación del cementerio, la instalación de una piscina municipal y de un parque periurbano.

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; *“Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias : agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía,*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	1/18

industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 8 de febrero de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 8 de febrero de 2019, se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	28/03/2019 y 01/04/2019
D.T. de Fomento y Vivienda	29/03/2019 y 10/04/2019
D.T. de Salud y Bienestar social	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	2/18

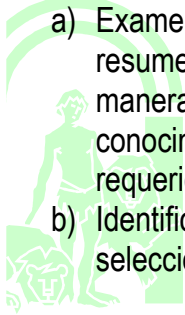
3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - c) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - e) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - j) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	3/18

sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.
7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

La finalidad de la Innovación es la de incluir y clasificar dentro del Plan General de Ordenación Urbanística un sector de Suelo Urbanizable Ordenado de Uso genérico-global de Equipamiento Comunitario (SUB-O-EC-1), a situar en la parcela 61 del polígono 2 de Benalúa, clasificada como suelo no urbanizable, al objeto de dotar al municipio de nuevos Equipamientos y Espacios Libres.

Alternativa 0

El Plan General de Ordenación Urbanística de Benalúa obtuvo su Aprobación Definitiva por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada el 22 de diciembre de 2.006 y ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 8 de abril de 2.008. Asimismo, dicho planeamiento se encuentra inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos con el nº de expediente 18-000037/07.

En el documento se descarta la no realización de la Innovación al considerar que no daría respuesta a las nuevas demandas que la población de Benalúa necesita en la actualidad.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	4/18

Alternativa seleccionada

El documento inicial estratégico compara dos alternativas de ordenación, en las que se proponen distintos parámetros para atender a los objetivos de la Innovación. Se selecciona la Alternativa 2 al estimar que propone una nueva ordenación más acorde con la necesidad del municipio, con más superficie para Espacios Libres. Para la selección se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Delimitación del sector atendiendo a la realidad física de la parcela definida por el vial actual y camino.
- Realidad y necesidad del municipio respecto de los distintos usos necesarios nuevos a implantar.
- Cuantificación de la superficie destinada a cada uso.
- Ampliar el cementerio en función de las necesidades del municipio para los próximos lustros.
- Dotar a la zona de un sistema de viario con aparcamientos para satisfacer la demanda del cementerio y la futura piscina.
- Creación de un nuevo Parque periurbano con más superficie que la propuesta en la Alternativa 1.
- Una solución más sostenible ambientalmente, manteniendo más terreno destinado a Espacios Libres.
- Tener en consideración las manchas de arbolado existente al objeto de integrarlas dentro de los Espacios Libres.

La alternativa seleccionada conlleva la alteración de una superficie de 32.296 m² que actualmente se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable Natural o Rural. Este sector se localiza en la zona norte del núcleo urbano junto al cementerio actual para ampliar éste, en contacto con el actual límite de Suelo Urbano. El acceso se realizaría por la calle del cementerio (Camino de San Torcuato). Conlleva la ampliación del actual cementerio y construcción de un tanatorio (5.265 m²), instalación de una piscina municipal con sus correspondientes vestuarios y restaurante (5.210 m²), Parque Periurbano como Espacio Libre (18.911 m²) y parcela de 72 m² para la instalación de un centro de transformación de energía eléctrica.

Se argumenta que actualmente estos terrenos se encuentran abandonados, no teniendo ningún aprovechamiento productivo.

El documento sostiene que la totalidad del sector es de titularidad municipal, aunque no se aporta certificado y en las consultas realizadas la parcela aparece con titularidad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Estado español), como parte de monte público.

Análisis de alternativas en el estudio ambiental estratégico

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

Para un adecuado análisis debe considerarse la clasificación y regulación normativa que correspondería a los terrenos al incluirse en monte público, cuestión que recoge el documento inicial estratégico y se analiza en el apartado sobre "Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes Públicos" de este informe.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	5/18

valoración de alternativas que incluya un **análisis cuantitativo** de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial **integrará cartografía digital georeferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica**, interesando especialmente las capas de información geográfica o shapfiles relativas a vías pecuarias, montes y suelo urbano o urbanizable.

3.3. Sistemas Generales

Los montes públicos comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales. Se estima que la propuesta de Sistemas Generales en monte público, aunque no computen en el estándar urbanístico de espacios libres, induce a confusión e inseguridad en la interpretación de la regulación del suelo en el que ubican, considerándose una planificación o regulación innecesaria en terrenos donde actualmente es de aplicación la normativa sectorial en materia forestal.

El Artículo 103 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 2018/1997, de 9 de septiembre, regula las figuras de uso público en montes, distinguiendo parques forestales, adecuaciones recreativas, zonas de acampada, aulas de la naturaleza y senderos, debiendo adecuarse las propuestas de la alternativa seleccionada a esta normativa sectorial.

El estudio ambiental estratégico deberá justificar que la propuesta de los distintos sistemas generales es compatible con la legislación sectorial y que los sistemas generales de espacios libres garantizan la calidad y funcionalidad de los mismos.

3.4. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

Acorde al Informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 31 de mayo de 2019, la propuesta no afecta a vías pecuarias clasificadas.

3.5. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado,

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	6/18

de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Acorde a la Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y las sucesivas Ordenes de los años 2015 y 2018, por la que se actualiza la relación de Montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y se corrigen datos en la relación publicada mediante Orden de 23 de febrero de 2012, en el término municipal únicamente se localiza el Monte del Pueblo de Benalúa (GR-60.023-EP), cuyo titular es el Estado español (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

El informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha de 17 de mayo de 2019, que se adjunta, indica que según la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) la citada parcela forma parte en su totalidad del Monte Público "Monte del Pueblo de Benalúa (GR-60.023-EP)". Esta cuestión se recoge en la memoria y cartografía del Documento Inicial Estratégico.

Acorde a la información catastral del Ministerio de Hacienda, la zona afectada por la Innovación, parcela 61 del polígono 2 de Benalúa, con titularidad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, tiene aprovechamiento de pinar maderable. En el Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas de la Junta de Andalucía (SIGPAC) se recoge para dicha parcela un uso mayoritario de pasto arbustivo. Debe considerarse que, conforme al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes, los pastos se corresponden con terrenos forestales.

El documento inicial estratégico describe que la mayor parte del ámbito está ocupada por terrenos improductivos (eriales), carentes de vegetación natural, aunque en su borde sur y oeste presenta una serie de pies aislados de pinos de gran porte, que se integrarán en el Espacio Libre proyectado. La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su artículo 5, regula que tienen también la consideración de monte los terrenos yermos, roquedos y arenales. En caso de tratarse de terrenos forestales degradados, debe considerarse que la anterior Ley, en su artículo 4, obliga a las Administraciones públicas a velar en todos los casos por su conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento.

El documento indica que la propiedad de estos terrenos es municipal, siendo un bien patrimonial del ayuntamiento, sin que se adjunte certificado sobre la titularidad de los mismos. Independientemente de que la titularidad corresponda al Estado español o al Ayuntamiento, se afectaría a terrenos de características forestales de titularidad pública y, en consecuencia, deben integrarse en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

El informe del Servicio de Gestión del Medio Natural recoge que el art. 25 de la Ley 2/1992 establece que los montes del Catálogo de Andalucía gozarán del régimen jurídico establecido por la legislación forestal del Estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. Según el art. 12.1.a de la Ley 43/2003, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública son de dominio público. Por lo anterior, concluye que en el "Monte del Pueblo de Benalúa (GR- 60.023-EP)" es de aplicación lo establecido en el art. 27 de la Ley 2/1992: "Los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección".

El anterior informe estima que las actuaciones proyectadas en dicho Monte Público no serían autorizables por ser incompatibles con las funciones del monte público (art. 69.1.a relativo a ocupaciones de interés particular del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía), así

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	7/18

como ir contra los principios de integralidad y sostenibilidad de los mismos (art. 76 relativo a gestión integral y sostenible del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre). Considerando lo anterior, el Servicio de Gestión del Medio Natural requiere que se analicen alternativas de ubicación en las que no se afecte al citado Monte, o en las que se promueva, en su caso, la descatalogación de la zona afectada por la Innovación solicitada y su desafectación conforme a lo dispuesto en los arts. 16 de la Ley 43/2003, 22 de la Ley 2/1992 y 48 del Decreto 208/1997.

El citado artículo 48 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, indica que *“se excluirán del Catálogo de Montes de Andalucía aquellos terrenos forestales cuya titularidad haya dejado legal y fehacientemente de pertenecer a Administraciones, Entidades Públicas, o pierdan de igual manera su condición de monte”*. En consecuencia, mientras sean terrenos forestales de titularidad pública, deben integrarse en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

Asimismo, debe considerarse que el Artículo 22 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, establece que *“la desafectación del dominio público se producirá cuando desaparezcan las causas que motivaron su afectación, siendo necesario, en todo caso, acuerdo expreso del Consejo de Gobierno”*. En este caso la afectación deriva de su inclusión en el Catálogo de Montes Públicos, puesto que el art. 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, establece que los montes del Catálogo de Andalucía gozarán del régimen jurídico establecido por la legislación forestal del Estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. Aparte de lo anterior, los montes pertenecientes a las Confederaciones Hidrográficas suelen tener funciones de corrección hidrológica – forestal, siendo su principal objetivo la minoración de los procesos erosivos del suelo, por lo que puede estimarse que han sido afectados a un uso o servicio público, requisito que establece para los montes de dominio público o demaniales el artículo 12 de la Ley Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Respecto al artículo 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, este determina que *“La exclusión de un monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública sólo procederá cuando haya perdido las características por las que fue catalogado y se regulará por el procedimiento descrito en el apartado anterior. La exclusión parcial o permuta de una parte no significativa de un monte catalogado podrá ser autorizada por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma, a propuesta de su órgano forestal, siempre que suponga una mejor definición de la superficie del monte o una mejora para su gestión y conservación. Con carácter excepcional, por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma, previo informe de su órgano forestal y, en su caso, de la entidad titular, se podrá autorizar la exclusión o permuta de una parte de un monte catalogado por causa de interés público prevalente.”* El estudio ambiental estratégico analizará si se dan las anteriores circunstancias en la Innovación.

El documento que se someta a Aprobación Inicial, en su caso, deberá recoger adecuadamente los montes públicos, delimitándolos en la cartografía y otorgándoles una trama o color en la leyenda que permita distinguirlos de otras protecciones. Para verificar la información que se integre en el documento, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal no se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	8/18

Según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

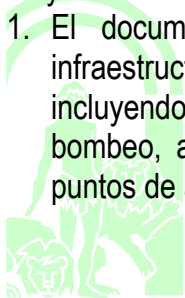
El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

El documento que se redacte para la Aprobación Inicial, para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar las cuestiones indicadas en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico de fecha de 17 de mayo de 2019, que se remite al ayuntamiento y que se resumen a continuación:

1. El documento de planeamiento deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades del Sector, incluyendo la traza de nuevas conducciones y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización si fueran necesarias. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	9/18

2. El documento de la modificación deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de saneamiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades del Sector, incluyendo, si fueran necesarias, la traza de nuevas conducciones, estaciones de bombeo y/u otras infraestructuras de saneamiento. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.
3. Los núcleos urbanos consolidados deben contar con EDAR en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y con su correspondiente autorización de vertido. En caso contrario, deberá cumplirse esta exigencia con carácter previo al otorgamiento de licencias de ocupación o uso en cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.
4. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. La red de saneamiento conducirá las aguas residuales domésticas a la depuradora, mientras que las pluviales desaguarán directamente en cauce público.
5. En lo que respecta a los posibles impactos producidos por las aguas residuales, y en cumplimiento del artículo 41.3 del Decreto 95/2.001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se debe realizar un Informe Geológico en el que se acredite que no existe riesgo de contaminación de acuíferos susceptibles de suministro de agua a la población y que quede garantizado el suficiente poder autodepurador del suelo y, por tanto, la nula afección a las aguas subterráneas y puntos de extracción que pudieran existir en las proximidades.
6. El documento debe incluir la valoración a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el desarrollo adecuado de la innovación.

3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

Acorde al informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, de fecha de 12 de febrero de 2019, la propuesta no afecta a espacios naturales protegidos.

3.8. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial. Consideraciones urbanísticas.

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), art. 10.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 165 y art. 173 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014 (Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial), establecen la obligación del Plan General de Ordenación Urbanística de justificar de forma expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	10/18

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial, planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada (PEPMF).
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

Consideraciones de carácter urbanístico

Acorde al informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 29 de marzo de 2019, que se remite al Ayuntamiento, la propuesta deberá atender a las siguientes consideraciones:

- El documento, además de las modificaciones en clasificación y calificación de suelos, presenta la ordenación pormenorizada del nuevo sector. Es por ello que deberá comprender toda la documentación que se requiere a los instrumentos de planeamiento de desarrollo, de acuerdo con el artículo 45 del Reglamento de Planeamiento, entre otros, la definición de viales y rasantes. Igualmente, y de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 293/2009, por el que se aprueba el "Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía", el documento deberá comprender las justificaciones, descripciones, definiciones, especificaciones y características técnicas para verificar de forma clara, detallada, objetiva e inequívoca, el cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento y sus disposiciones de desarrollo. Igualmente, se deberá justificar el cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- El apartado 18 de la innovación justifica la innecesidad del estudio económico financiero, porque la misma "no comporta necesidad de ninguna inversión". Dado que la innovación pretende establecer la ordenación pormenorizada del ámbito, como ya se ha referido anteriormente, deberá incluir la documentación correspondiente a los instrumentos de planeamiento de desarrollo, puesto que su aprobación supondría la posibilidad de ejecutar sus previsiones previa redacción de proyectos de construcción y urbanización. Es por ello que deberá incluir el Estudio Económico y financiero y el Informe de Viabilidad Económica de acuerdo con el artículo 19.3.a.3ª de la LOUA y 45 del Reglamento de Planeamiento. Además, el estudio económico financiero, de acuerdo con el artículo 19 de la LOUA, debe contemplar los gastos que comporta el mantenimiento tanto de parques y jardines como de las instalaciones equipamentales existentes y previstas y justificar la capacidad económica del ayuntamiento para hacer frente a los mismos.
- La propuesta establece el uso global de Equipamiento Comunitario, calculando las cesiones para dotaciones al parecer asimilando el uso al Terciario. El documento especifica que los terrenos son bienes

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	11/18

patrimoniales del Ayuntamiento, por lo que pueden gestionarse como si fueran privados. No obstante, parece inadecuado otorgar aprovechamiento lucrativo a usos como cementerio municipal y piscina municipal, siendo ambos usos equipamientos comunitarios habitualmente públicos, que deberían ser considerados como sistemas generales y por lo tanto carecer de aprovechamiento lucrativo. El Ayuntamiento deberá considerar la opción de tramitar la innovación para clasificación de suelo urbanizable para la ejecución de sistemas generales, pudiendo aprobar la ordenación detallada tal y como se propone en el documento, pero sin otorgar a estos usos aprovechamiento urbanístico.

- d) En cualquier caso, deberá aclararse en el documento qué terrenos pasan a ser bienes demaniales del ayuntamiento (las cesiones obligatorias por ley) y cuáles siguen siendo bienes patrimoniales y por lo tanto susceptibles de enajenación.
- e) El documento pretende establecer la ordenación pormenorizada del sector. Para ello deberá especificar la edificabilidad que corresponde a cada parcela, mediante un coeficiente o un parámetro de edificabilidad máxima.
- f) Deberá garantizarse mediante las ordenanzas la previsión de aparcamientos en parcela privada en función de la edificabilidad, según lo determinado en el artículo 17.3 de la LOUA.
- g) El documento que establezca la ordenación pormenorizada deberá prever y representar la red de accesos peatonales y el acondicionamiento de los terrenos que garanticen el correcto uso y disfrute de los espacios libres, de acuerdo con el Reglamento de Planeamiento.

3.9. Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	12/18

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la compatibilidad, en cuanto a incidencia acústica, de los distintos usos propuestos en la Innovación.

3.10. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.11. Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	13/18

instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio Ambiental.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.12. Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies. El Documento Inicial Estratégico identifica que la Innovación afecta a una zona de importancia para las aves, la IBA 214. Hoya de Guadix.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno. El estudio ambiental estratégico deberá analizar los planes que sean de aplicación, valorando asimismo los objetivos y directrices del Plan de Acción Nacional para conservación de los polinizadores, actualmente en tramitación.

Acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, la Innovación deberá recoger en los criterios medioambientales la selección de especies no invasoras para las propuestas de jardinería.

En lo que respecta a geodiversidad, el estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta puede afectar a algún georrecurso, consultando el Inventario de Georrecursos de Andalucía. La propuesta debe considerar el Proyecto de Geoparque del Cuaternario Valles del norte de Granada, que engloba al término municipal de Benalúa con el lugar de interés geológico Cárcavas de Benalúa (Mirador del Cerro Kabila). En el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 58, de 27 de marzo de 2017, se publica el edicto de la Delegación de Empleo y Desarrollo Sostenible de la Diputación de Granada por el que se somete a información pública el proyecto de Geoparque. El objeto de la anterior información pública es la presentación de la candidatura para formar parte de la Red global de Geoparques de la UNESCO. Se describe el proyecto de Geoparque como

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	14/18

una iniciativa de desarrollo local supramunicipal basada en el valor excepcional del patrimonio geológico y los recursos culturales y naturales de la zona, que se ha llevado a cabo bajo una metodología de cooperación y participación con los agentes de la población local. Se indica que “Este uso sostenible, que es compatible con otras actividades económicas, se basa en la protección, difusión y sensibilización social acerca de los sobresalientes valores geológicos”.

La Innovación supondría una alteración considerable de la geomorfología, al requerir la nivelación de los terrenos, con pequeños cerros. El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta de planeamiento urbanístico. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento y en sus objetivos integra la cualificación de los espacios urbanos.

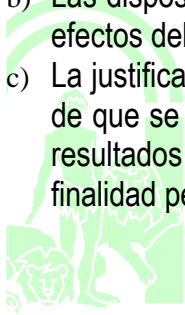
3.13. Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

Asimismo, se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	15/18

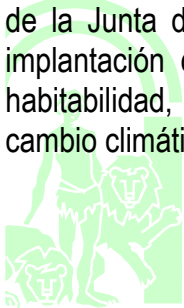
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Deberán atenderse asimismo las determinaciones de en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, posibilitándose que el planeamiento propuesto contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público, infraestructuras de suministro energético y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, y salvo limitaciones concretas, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	16/18

3.14. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.



LA DELEGADA TERRITORIAL
Maria José Martín Gómez

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	17/18

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El planeamiento general vigente en el término municipal de Benalúa es el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente con fecha de 22 de diciembre de 2006.

El ámbito de la innovación son 32.296 m² situado al noreste del núcleo urbano de Benalúa que, según el planeamiento vigente en el término municipal, están clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter paisajístico, natural o rural. No obstante, afecta a monte público, según las consultas efectuadas en la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica.

El objeto de la innovación es la ejecución de varios equipamientos públicos, entre ellos la ampliación del cementerio municipal, una piscina municipal y un parque periurbano. Es por ello que el ámbito se ubica junto al actual cementerio.

El documento de innovación propone la clasificación de dicho ámbito como suelo urbanizable de uso equipamiento comunitario, proponiendo la ordenación pormenorizada del sector.

El documento justifica en su memoria que el crecimiento propuesto supone un 3,5% de superficie con respecto al suelo clasificado como urbano.

La innovación establece para este sector, una edificabilidad máxima según se establece en la ficha de condiciones urbanísticas de 4.844,40 m²t, provenientes de una edificabilidad global de 0.15 m²t/m²s. Se define un área de reparto para el sector, con un aprovechamiento de 0,15m²/m² sin tener sistemas generales adscritos. Los terrenos, de acuerdo con el documento, son bienes patrimoniales del ayuntamiento. Por el contrario, en las consultas realizadas aparecen como titularidad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

ANEXO II. DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido:

- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Anexos fotográfico y cartográfico



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	17/06/2019
ID. FIRMA	640xu969PFIRMAipSRBqbbLXNvGEpy	PÁGINA	18/18